

## Noticias Legales<sup>1</sup>

Diciembre de 2017

---

Aprovechamos esta entrega de fin de año de nuestras Noticias Legales para enviarles a los clientes y amigos de nuestro Estudio un cálido saludo de Navidad y Fin de Año.

A continuación encontrará noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional puede dirigirse a [info@mezzerabogados.com.uy](mailto:info@mezzerabogados.com.uy)

### **1. Cómputo del descanso semanal. Importante cambio de criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA)**

Este año 2017 se ha producido un cambio de criterio importante en la interpretación que el TCA hacía sobre la forma de computar el descanso semanal de 36 horas consecutivas en el sector comercio. A partir del año 2009 el Tribunal sostenía que al no haberse dispuesto que las 36 horas de descanso debieran contarse a partir de determinado momento debía entenderse que las 36 horas han de ser contadas desde que finaliza la última jornada laboral, esto es, desde el momento inmediato siguiente a aquél en el cual el trabajador termina su último día de trabajo.

---

<sup>1</sup> Esta edición de nuestras Noticias Legales no es un consejo profesional sobre las materias que trata sino una publicación gratuita de Mezzerabogados.

Esta posición ha variado y actualmente el TCA entiende que la interpretación mencionada termina desvirtuando el sistema de descanso semanal obligatorio de los trabajadores del ramo. Por ello entiende ahora que el descanso semanal debe representar una jornada y media civil.

Esto recomienda que las empresas deban revisar los criterios de cómputo del descanso semanal para adaptarlos a la posición actual del TCA, que recoge la interpretación que el MTSS ha propugnado. Ello permite adelantar que en el futuro las resoluciones del MTSS sobre este punto serán respaldadas en sede de acción de nulidad.

### **2. Modificaciones en materia de riego con destino agrario**

Una reciente ley modificó otra de 1997 que regula el riego con destino agrario. En estas líneas dejamos consignados algunos puntos de esta normativa que consideramos interesantes.

Recordemos que la norma declaró de interés general el riego con destino agrario, sin perjuicio de los otros usos legítimos, y que todo productor rural tiene el derecho de utilizar los recursos hídricos de los que pueda disponer legalmente, para desarrollar su actividad, sin degradar los recursos naturales, ni perjudicar a terceros.

La ley regula los requisitos para el otorgamiento de concesiones sobre las aguas y las llamadas Asociaciones Agrarias de Riego (AAR) y Sociedades Agrarias de Riego (SAR). Los productores rurales interesados en el uso de agua para riego podrán asociarse para obtener permisos, concesiones u otros derechos que les otorguen directa o indirectamente el uso del agua para riego, así como repartir entre sus miembros las aguas y otros beneficios que puedan generarse en el cumplimiento de su objeto.

AAR y las SAR no podrán integrar a su objeto otros que no refieran a los exclusivos efectos del uso, manejo, suministro del agua y obras de conducción y drenaje asociadas. Se encuentra comprendida en dicho objeto la realización de obras hidráulicas de aprovechamiento en común o individual de sus miembros o para servicios a terceros, así como la operación de sistemas de riego y la generación de energía eléctrica de fuente hidráulica.

Las AAR y las SAR deberán inscribir el documento en el Registro que a este fin llevará el Ministerio competente. Obtenida la referida inscripción, tendrán personería jurídica desde el momento de su constitución.

El Poder Ejecutivo podrá conceder los beneficios promocionales previstos en el Decreto-Ley de Promoción Industrial, en favor de las obras hidráulicas que se construyan.

### **3. Nuevas disposiciones en materia de lavado de activos y combate al terrorismo**

Se han dictado recientemente ciertas pautas para la aplicación de sanciones en materia de incumplimientos a las normas sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Recordemos que el régimen sancionatorio en nuestra legislación previó en esta materia incluye el apercibimiento, la observación, multa o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva. Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de tres meses. El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI y un máximo de 20.000.000 UI según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

Las infracciones se clasificarán en graves, severas y leves.

Las graves serán, entre otras conductas, cuando se detecte el incumplimiento del deber de reportar la operación como sospechosa cuando existen indicios claros y manifiestos de que la operación es inusual o sospechosa, conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad; la no comparecencia ante la SENACLAFT cuando medie requerimiento; la resistencia u obstrucción a la labor



inspectiva y el incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de debida diligencia intensificada en función de lo establecido en la norma.

Entre las infracciones severas encontraremos casos de incumplimiento del deber de reportar la operación como sospechosa cuando los intervinientes en la operación se negaren a proporcionar la información requerida para cumplir con los procedimientos de debida diligencia; la omisión no deliberada de reporte de operaciones sospechosas; carencias en la implementación del sistema de prevención de LA/FT; el incumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro de Sujetos Obligados de la SENACLAFT, en los plazos que establezca la reglamentación para cada sector de sujetos obligados, entre otras.

Finalmente, entre las leves se pueden consignar el incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de debida diligencia simple o común en función de lo establecido en la norma vigente; la omisión de los Escribanos de dejar constancia de realización de la debida diligencia del cliente en el instrumento que documenta la operación en la que intervienen y aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas en las normas legales y reglamentarias que no constituyan infracción grave o severa conforme a lo previsto precedentemente.

Las sanciones se graduarán teniendo en consideración la naturaleza de la obligación infringida, magnitud, la cuantía

de la operación, la existencia o no de intencionalidad, el perfil del sujeto obligado y su capacidad económica.